

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 2001

Nº 24,292

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES
ACUERDO Nº 7

(De 22 de septiembre de 2000)

"POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES, Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHAGRES."
..... PAG. 2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 600-98

FALLO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LOS LICDOS. HECTOR SPENCER, TILE Y ROSAS EN REPRESENTACION DE RONALD MELVIN SWEETIN"
..... PAG. 28

FE DE ERRATA

"POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCION Nº 059 DE 2 DE MARZO DE 2001, DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,283, DE 18 DE ABRIL DE 2001, SE PUBLICA INTEGRAMENTE."
..... PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS PAG. 47

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES
ACUERDO Nº 7

(De 22 de septiembre de 2000)

Por el cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Derechos y Contribuciones, y se establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Chagres.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES
En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Artículo 1º. Derogar todos los Acuerdos que regulan la tributación del Distrito y se establece el Nuevo Régimen Impositivo del Distrito, el cual quedará así:

Los tributos Municipales de Chagres para la administración se dividen así Impuestos, Tasas, Derechos y otros tributos varios.

Artículo 2º. A) Son los Impuestos tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.

B) Son tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean administrativos o finalistas.

C) Son tributos varios aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios o recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en la obra, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros, y otros.

1.1.2.5 Sobre actividades Comerciales y de Servicios:

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dediquen a las prestaciones de servicios Comerciales y/o Personales.

DETALLE

- 1.1.2.5.01 Ventas al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero.
Los establecimientos de ventas de productos al por mayor, pagarán por mes o fracción de mes
B/. 10.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.5.0.3 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios.
Los establecimientos que se dediquen a la venta de Autos y Accesorios pagarán por mes o fracción de mes:
a) sólo accesorios B/.5.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserraderos y Materiales de Construcción:
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 10.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.5.05 Establecimientos de Ventas al por menor
B/. 3.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5.06 Establecimientos de ventas de licor al por menor. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán (según Ley 55, artículo 2, acápite 3 y 4) así:
a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitantes
De B/.75.00 a B/. 100.00
b) El impuesto mensual de cantinas
De B/. 25 a B/.50.00
c) El impuesto mensual sobre bodegas será
B/.50.00

c.1) Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias

deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales y particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/. 50.00 por espectáculo

Ligas Organizadas y Comités B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo.

d) El impuesto mensual sobre cantinas permanentes será de:

d.1) En las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será

e.1) Las ubicadas en la cabecera del Distrito B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no puedan ser catalogados como cantinas o bodegas, pero que se expida licor pagarán B/.10.00 a B/.25.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5.07 Establecimientos de Artículos de segunda mano pagará por mes o fracción de mes B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados
a- venta de legumbres y verduras B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias
Utilizadas para el expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares, de acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes así:
a- Ubicadas en tiendas y abarroterías B/.5.00 a B/.10.00
b- Ubicadas en Supermercados B/.4.00 a B/.8.00

1.1.2.5.10 Estaciones de Ventas de Combustible
Establecimientos que se dediquen a la venta de combustibles pagarán por mes o fracción de mes
Por manguera B/.15.00 a B/.20.00

- 1.1.2.5.11 Garaje Público
Pagarán diariamente B/.3.00 a B/.5.00
- 1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y Reparación de llantas y soldaduras, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.13 Servicios de Remolque
Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.15 Floristería
Los establecimientos donde vendan flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
a) Los que vendan arreglos florales B/.3.00 a B/.8.00
b) Viveros que vendan plantas B/.2.00 a B/.7.00
- 1.1.2.5.16 Farmacia
Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:
- Con patente de Farmacia B/.5.00 a B/.20.00
- No teniendo patente de Farmacia B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.17 Kioskos en General
Los establecimientos de Capital limitado, que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías
Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.19 Librerías y Venta de Artículos de Oficina, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.3.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes
B/.5.00 a B/.20.00

- 1.1.2.5.22 Mueblerías y Ebanisterías
Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc., pagarán por mes:
Los establecimientos de se dediquen exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes de B/.6.00 a B/.10.00
Las mueblerías pagarán por mes o fracción de mes
a) Ventas de discos de B/.3.00 a B/.15.00
b) Amenizan bailes de B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.24 Ferreterías
Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, pagarán por mes o fracción de mes
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.25 Banco, Casas de Cambio privadas
Conforme a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes
B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Préstamos
de acuerdo a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:
- Casa de Empeño B/.5.00 a B/.20.00
- Institución Financiera de Préstamo B/.25.00 a B/.50.00
- ~~1.1.2.5.27~~ Clubes de Mercancía
Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas, que sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías", en general paga mensualmente:
B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas
Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:
a) Gas licuado B/.10.00 a B/.20.00
b) Distribuidores en general B/.40.00 a B/.80.00

- 1.1.2.5.29 Compañías de Seguros, Capitalizadoras, Empresas de Fondo Mutuo
Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería, y aquellas en la que sus integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la manera siguiente:
- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán impuesto anual
B/.6.00 a B/.10.00
 - b) Cuando el rótulo sea distintivo físico o un letrero o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:
B/.3.00 a B/.10.00
 - c) Aquellos anuncios que estén ubicados en las vías públicas o ejidos del distrito pagarán anualmente:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.30 Aparatos de Medición
Pagarán por mes o fracción de año como sigue:
- a. Capacidad hasta 25 lbs. B/.6.00 a B/.15.00
 - b. Capacidad de 30 hasta 100 lbs B/.24.00 a B/.36.00
Por año y fracción de mes de B/.2.00 a B/.3.00
 - c. Capacidad de más de 100 lbs B/.16.00 a B/.45.00
 - d. Medidas de longitud para despacho de mercancías B/.3.00
- 1.1.2.5.39 Degüello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.4.50
 - b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/.4.00
 - c. Por cada ternero B/.2.00
 - d. Por cada cabeza de ganado porcino B/.2.00
 - e. Por cada res cabria B/.0.50
 - f. Por cada res ovina B/.1.00
- (No está incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de comidas y bebidas
De acuerdo a su ubicación y volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad por día

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquería
Pagarán por mes o fracción de mes así:
Los establecimientos que se dediquen al expendio de refrescos, emparedados y a otros: B/.3.00 a B/.8.00

1.1.2.5.42 Casas de Hospedaje y Pensiones
Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanentes o a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes:
B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles
Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán cada cuarto diario
B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5.44 Casas de Alojamiento Ocasional
Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: por mes B/.2.00 a B/.5.00 por cuarto diario.

1.1.2.5.45 Prostibulos, Cabarets y Boites
a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.25.00

- b. Los salones donde realizan espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:
B/.5.00 a B/.15.00
- c. Los prostíbulos pagarán diariamente:
B/.2.00 a B/.5.00 por cuarto diario.

1.1.2.5.46

Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refiere a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.15.00

Nota: La alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo

1.1.2.5.47

Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música
B/.5.00 a B/.10.00
- b) Aparatos Musicales B/.3.00 a
B/.6.00
- c) Discotecas permitidas B/.5.00 a
B/.10.00

1.1.2.5.48

Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 por aparato

1.1.2.5.49

Billares

De acuerdo a su ubicación, pagarán por mes o fracción de mes:

- a. Por la primera mesa B/.5.00
- b. Por cada mesa adicional B/.3.00

1.1.2.5.50

Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversiones, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

- Boxeo Amateur y Profesional B/.10.00 a
B/.25.00
- Lucha Libre B/.10.00 a B/.25.00 x
función
- Circos B/.10.00 a B/.30.00 x
función
- Parque de Diversión B/.3.00 a B/.10.00 x
función

- Cinematografía B/.15.00 a B/.30.00
- Espectáculos Artísticos B/.5.00 a B/.15.00
- Espectáculos con Videos B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.51

Galleries, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleries B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

Transitorio por día

- Galleries B/.10.00 a B/.75.00
- Bolos B/.5.00 a B/.10.00
- Boliche B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.52

Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

Se refieren a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y peinado, corte y pintado de uñas, y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.53

Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina: por mes o fracción de mes:

- Lavanderías B/.3.00 a B/.10.00
- Lavamáticos B/.3.00 a B/.10.00 por máquina

1.1.2.5.54

Estudios Fotográficos y de Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa

1.1.2.5.60

Hospitales y Clínicas Hospitales Privadas

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan Servicio Médico y de Hospitalización cobrando tarifa.

De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.61

Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a

- base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:
- Laboratorios B/.3.00 a B/.10.00
 - Clínicas Privadas B/.3.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.64 Funerarias y Velatorios Privados
Incluye los ingresos percibidos por le graven a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.65 Servicios de Fumigación
Pagarán por mes o Fracción de mes
B/.2.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.70 Sederías y Cosmeterías
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.2.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos
Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes:
B/.2.00 a B/.5.00 por máquina
- 1.1.2.5.72 Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas, pagarán por mes o fracción:
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.73 Establecimientos de Ventas de Calzados
Pagarán por mes o fracción de mes
B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.74 Juegos Permitidos
Incluye los ingresos por concepto de juegos de suerte y azar, como lo son los dados, barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos.
Pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:
- a) Argolla B/.5.00 a B/.15.00 por actividad
 - b) Dominó B/.2.50 a B/.5.00 por mes
 - c) Barajas B/.2.50 a B/.5.00 por mes
 - d) Otros (Ruletas, Alto y Bajo, etc.)
B/.25.00 a B/.100.00

- 1.1.2.5.99 Otros n.e.o.c.
Otras actividades lucrativas comerciales no especificadas.
Se trata de aquellas actividades gravables por el municipio que no se encuentran contempladas en el Régimen Impositivo, cuyas actividades son lucrativas
Pagarán por mes: B/.5.00 a B/.150.00
- 1.1.2.5.99.01 El intermediario que comercializa café, pagará al municipio B/.0.50 por quintal comprado, para lo cual sacará la guía correspondiente. (Ver Acuerdo Nº 5 de diciembre de 1978)

CÓDIGO 1.1.2.6**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes o servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

- 1.1.2.6.01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos
Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6.02 Fábricas de Aceite y Grasas de Vegetales o animales
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6.03 Fábricas de Embutidos
Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6.04 Fábricas de Galletas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.6.05 Fábricas de Harinas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.30.00

- 1.1.2.6.06 Fábricas de Productos Lácteos
Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás derivados de la leche, pagarán por mes o por fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6.07 Fábricas de Hielo
Pagarán por mes o por fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6.08 Fábricas de Pastas Alimenticias
Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6.09 Fábricas de Envasado o Conservas de Frutas y Legumbres.
Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino, y otros similares comestibles preparados con vinagres, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6.10 Fábricas de Pastillas y Chocolates
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6.11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
Pagarán por mes o por fracción de mes de:
B/.3.00 a B/.15.00
- 1.1.2.6.17 Refinadora de Sal
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6.21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6.22 Fábrica de Calzados y Productos de Cuero
Pagarán por mes o fracción de mes de:
Fabricación: B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6.23 Sastrería y Modistería
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.2.00 a B/.10.00

- 1.1.2.6.24 Fábrica de Colchones y Almohadas
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, pluma, cerdas y otras cosas filamentosas o elásticas. Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6.30 Aserrios y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6.31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.6.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6.35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.20.00 a B/.60.00
- 1.1.2.6.41 Fábrica de Productos Químicos
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, fungicidas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6.42 Fábrica de Jabones y Preparados de Limpieza
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6.44 Fábrica de Productos Plásticos
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación de plásticos, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/.40.00
- 1.1.2.6.48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.35.00
- 1.1.2.6.51 Canteras, explotaciones de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagarán por mes o fracción de mes: Aplicar la Ley N° 32 de 9 febrero de 1996.
- 1.1.2.6.52 Fábrica de Productos de Cerámicas
Fábricas de vajillas y otros objetos de

barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6.53

Fábricas de Productos de Vidrio

Se refiere a la fábrica de objetos de cristal y derivados de espejos, tazas, jarras, platos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6.54

Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillas y Similares

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6.55

Fábricas de Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6.60

Fábricas de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.20.00

1.1.2.6.61

Fábricas de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6.63

Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6.65

Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.50.00

1.1.2.6.66

Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.67

Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

- 1.1.2.6.70 Fábrica de Concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto. Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6.72 Constructoras
Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6.73 Procesadora de Mariscos y Aves
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6.74 Fábrica de Alimentos para Animales
Pagarán por mes o fracción de mes de:✓
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6.76 Fábricas de Bebidas y Gaseosa
Pagarán de B/.100.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6.99 Otras Fábricas n.e.o.c.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.50.00

CÓDIGO 1.1.2.8
OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no estén incluidas en categorías anteriores

- 1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones
Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1% del valor de la obra
- Impuestos de vehículos
El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente (Decreto de Gabinete N°.23 de 28 de febrero de 1971).
- a. Por un automóvil de uso particular hasta de 5 pasajeros
B/.24.00

- b. Por un automóvil de uso particular de hasta 6 pasajeros
B/.34.00
- c. Por un automóvil de alquiler de hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler de hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00
- f. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00
- g. Por un ómnibus de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00
- h. Por ómnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00
- j. Para vehículos o camiones has 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial
B/.44.00
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.60.00
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas .
B/.125.00
- n. Por un camión o grúa de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas
B/.180.00
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.240.00

- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.148.00
 - q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.178.00
 - r. Por un Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.20.00
 - s. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00
 - t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00
 - u. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00
 - v. Para una motocicleta para uso comercial
B/.16.00
 - x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará el valor de placa que es de:
B/.3.00 a B/.4.00
 - y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de
B/.50.00
- Nota en este impuesto no está incluido el valor de la placa

CÓDIGO 1.2.11

ARREDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento

- 1.2.1.1.01 Arrendamientos de edificios y locales comerciales. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.50.00 a B/.90.00
- 1.2.1.1.02 Venta de lotes y tierras municipales pagarán por mes:
En el área de fácil acceso: B/.0.40 m²
Los demás corregimientos, Areas de difícil acceso: B/.0.37 m²

- 1.2.1.1.05 Terrenos y Bodegas del Cementerio Público.
Pagarán un impuesto de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a. Bodegas y loza B/.10.00 anual
 - b. Permiso para enterrar B/.15.00
- 1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercado Público se cobrará diariamente por banco así:
- 1. Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.
B/.2.00 a B/.4.00
 - 2. Utilización de la Sierra
B/.2.00 a B/.5.00

CÓDIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/.1.00 a B/.2.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.3.00 a B/.5.00

CÓDIGO 1.2.1.4

Ingresos por Venta de Servicios

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de Recolección de Basura a la comunidad, pagarán:

- Residenciales B/.1.00 a B/.12.00 anual
- Comerciales
 - Tiendas B/.2.00 a B/.24.00
 - Super Mercados (Anual) B/.3.00 a B/.24.00
 - Restaurantes (Anual) B/.2.00 a B/.24.00
 - Cantinas (Anual) B/.2.00 a B/.24.00
 - Otros (Anual) B/.2.00 a B/.24.00

CÓDIGO 1.2.4.1
DERECHOS

- 1.2.4.1.07 Licencia para pesca de trasmayo y chinchorro.
Pagarán por cada 6 meses
a. Trasmayo B/.18.00
b. Chinchorro B/.18.00
c. Bote B/.6.00 Anual
d. Por cada chinchorro o trasmayo adicional
B/.5.00

- 1.2.4.1.08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:
B/.0.50 a B/.1.00

- 1.2.4.1.09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.
Aplicar Ley N°.32 de 9 de febrero de 1996

1.2.4.1.10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que
ingrese a la zahurda B/.0.50
b. Introducción, matanza y aseo de cerdo y
chivo de B/.0.10 a B/.
c. Introducción, matanza y aseo por cada
ganado vacuno de
B/.2.00 a B/.5.00
d. Servicio de Veterinario
B/.3.00 a B/.6.00 por mes.
Por ganado mayor o menor
e. Por derecho de poste en barrios o campos
Vacuno,
lanar o cabrío B/.3.00 Cada cerdo
B/.2.00

- 1.2.4.1.14 Uso de Aceras para propósitos varios
Se refiere a los ingresos por el uso de
calles y aceras de una manera temporal para
depósitos de materiales de construcción para
la prolongación de establecimientos
comerciales, instalación de kioskos y el uso
como establecimiento privado de áreas fuera
de la línea de construcción, pagarán por mes
o fracción de mes de:
B/.2.00 a B/.10.00

- 1.2.4.1.15 Permiso para Industrias Callejeras
Se refiere al permiso que se otorga a las
personas que se dedican a la Venta de
pequeños artículos en forma ambulante,
pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.2.00 a B/.10.00

- 1.2.4.1.16 Ferretes
El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.4.50 por inscripción y B/.4.00 por reinscripción
- 1.2.4.1.21 Concesiones para balnearios y uso de playas, se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios en los ríos y playas B/.1.00 por carro.
- 1.2.4.1.25 Servicio de Piquera
Todo Servicio de Piquera de Transporte Colectivo y carga pagará de B/.3.00 a B/.5.00 mensual
- 1.2.4.1.26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas
- Los tableros designados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán de B/.1.00 a B/.3.00
- Se incluyen para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire y propaganda B/.1.00 a B/.5.00 por letrero
- Vehículo con altoparlante B/.2.00 a B/.5.00 por día
- PARRÁGRAFO Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.
- 1.2.4.1.29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle, Ley Nº.35 de 1973, Capítulo III
Pagarán por la tala de árboles así:
- Caoba B/.6.00
- Cedro y Roble B/.3.00
- Mangle Rojo o Blanco B/.0.10
- Otras especies hasta B/.2.50
- 1.2.4.1.30 Guías de Ganado y Transporte
El transporte por cabeza de ganado, cerdo o caballo a otro distrito de la República, causará una tasa así:
a) Por cada cabeza de ganado, cerdo o caballo B/.0.50 a B/.1.00
b) Por cada res que se transporte en el camión municipal B/.2.00 a B/.5.00

CÓDIGO 1.2.4.2
TASAS

- 1.2.4.2.14 Traspaso de Vehículos
Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2.15 Inscripción y Avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2.18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor
Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas que funcionan después de las doce de la noche, pagarán por noche de:
B/.10.00 a B/.15.00
- 1.2.4.2.19 Permisos para Bailes y Serenatas
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:
B/.3.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2.20 Tasa de Expedición de Documentos
Ingresos por la expedición de Paz y Salvo, pagarán: B/.0.50
- 1.2.4.2.21 Refrendo de Documentos
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:
a. B/.1.50 a B/.2.50
b. Por el registro de plano de fincas municipales B/.5.00
c. Por mensura B/.3.00
d. Derecho posesorio B/.5.00
- 1.2.4.2.23 Expedición de Carnet
Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad. Pagarán de B/.0.50 a B/.2.00 mensuales
- 1.2.4.2.31 Registro de Botes y Yates
B/.6.00 a B/.20.00
- 1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos
Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados

a sus empleados por la cual devenga una comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2.99

Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal

2.1.1.1.01

Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

Categoría I B/.0.40m²

Categoría II B/.0.37m²

ARTÍCULO 3

Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Artículo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes, y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva

ARTÍCULO 4

Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, pasado el primer período siguiente, pagará un recargo adicional del 20%.

ARTÍCULO 5

Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesorero Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde, la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este acuerdo, se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas en este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTÍCULO 6

No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesorero Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio
2. Recibir pagos que efectúe el Tesorero Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones por servicios personales.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 7

Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa

PARRÁGRAFO:

La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal, y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

ARTÍCULO 8

Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlos a la Tesorería Municipal, por escrito, por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 9

La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones o servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva clasificación y previa calificación del

contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTÍCULO 10 Los aforos y calificaciones realizadas por Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales

ARTÍCULO 11 Dentro del término señalado por el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar réclamos no sólo con objeto de las clasificaciones hechas, sino por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTÍCULO 12 Las reclamaciones de las que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal, que estará integrada así: el Vicepresidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal a Representantes de la Cámara de Comercio e Industrias, y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Consejos que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales, tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 13 La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuestas de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante correspondiente como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga pagar el contribuyente.

ARTÍCULO 14 El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes comenzaron ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros le corresponden al Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 15 Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación, denuncias, serán enviados al Tesorero Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para reconocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiera. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 16 La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTÍCULO 17 Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTÍCULO 18 Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo y tamaño de equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

- ARTÍCULO 19 Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.
- ARTÍCULO 20 Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.
- ARTÍCULO 21 Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo causará una multa de;
B/.10.00 a B/.1,000.00
- ARTÍCULO 22 Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando sean ejecutado en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación, se exigirá a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en Chagres, a los 22 días del mes de septiembre del 2000

Soledad C. de Holness
SOLEDAD C. DE HOLNESS
Presidenta del Consejo
Municipal

Teodoro S. de Garibaldí
Teodoro S. de Garibaldí
Secretaría

Hilario Galván Jiménez
Hilario Galván Jiménez
Alcalde del Distrito de Chagres

Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y aprobación

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 600-98
FALLO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000**

ENTRADA No. 600-98

PONENTE: MGDO. GABRIEL ELÍAS FERNÁNDEZ M.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LOS LICDOS. HECTOR SPENCER, TILE Y ROSAS EN REPRESENTACIÓN DE RONALD MELVIN SWEETIN CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES EXPRESADOS POR LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE INGRESOS DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL (2000).

V I S T O S:

El licenciado Héctor Spencer y la firma forense Tile y Rosas, en representación del señor **Ronald Melvin Sweetin**, el día 14 de agosto de 1998 presentaron ante la Secretaría General de esta máxima corporación de justicia, demanda de inconstitucionalidad contra los siguientes actos de la Administración Regional de Ingresos de la provincia de Panamá:

1. Auto N°7 de 11 de abril de 1996;
2. Auto N°8 de 11 de abril de 1996;
3. Resolución de 17 de abril de 1996;
4. Diligencia de 9 de julio de 1996;
5. Resolución de 19 de julio de 1996;
6. Resolución de 5 de diciembre de 1997;
7. Acta Provisional de la Diligencia de Remate de 22 de enero de 1998; y
8. Auto N°1 de 23 de enero de 1998.

Admitida la demanda se dio traslado a la Procuradora de la Administración para que emitiera concepto, y a efecto de que

tanto el demandante como todas las personas interesadas presentaran argumentos por escrito sobre el particular, se hizo la publicación respectiva del edicto en un diario de circulación nacional (art. 2454 del Código Judicial), período en el cual el licenciado Ausberto A. Rosas R. presentó alegato respaldando la posición de los actores.

Corresponde entonces, examinar la pretensión en el fondo y a ello pasamos previo estudio de los aspectos sustanciales del presente negocio.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

En diecisiete (17) hechos el demandante cuestiona el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que se afectó la Finca Nº79058 inscrita al tomo 1758, Folio 70 sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en la Isla Contadora, corregimiento de Saboga, distrito de Balboa; en virtud que se inició el proceso y culminó el mismo, omitiéndose trámites legales lesionando el debido proceso y causándole perjuicios al señor **Ronald Melvin Sweetin**.

NORMAS CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS

Se acusan de infringidas las siguientes normas de la Constitución Política:

"Artículo 32. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria."

"Artículo 44. Se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por personas jurídicas o naturales."

"Artículo 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los

derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

"Artículo 18. Los particulares sólo son responsables ante la autoridad por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas."

CONCEPTO DE INFRACCION DE LAS NORMAS

Anota el accionante que se vulneró el artículo 32 de la Constitución Política en concepto de violación directa por omisión, al no atender el Administrador Regional de Ingresos el procedimiento de juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva de acuerdo a lo establecido por el Código Judicial (fs. 110-116).

Se señala la infracción del artículo 44 del Estatuto fundamental en concepto de violación directa por omisión, al incumplir el Estado las normas sobre jurisdicción coactiva dejando sin garantía a la propiedad privada.

Apunta la demanda que se violaron de manera directa por comisión los artículos 17 y 18 de la Constitución como consecuencia de la inobservancia por parte del Administrador Regional de Ingresos del debido proceso.

OPINION DE LA PROCURADURA DE LA ADMINISTRACION

La opinión de la Procuraduría de la Administración, se emitió precluido el término legal para ello, por tanto, no será considerada la misma.

ALEGATO DE SUJETO INTERESADO

Dentro del término fijado con ese propósito, el licenciado Ausberto A. Rosas R. presentó su alegato apoyando la tesis esbozada en la demanda por la parte actora.

ANALISIS DEL PLENO

Antes de decidir, es necesario evaluar cada uno de los actos administrativos demandados como infractores de normas constitucionales a saber:

1. Auto N°7 de 11 de abril de 1996 expedido por la Administración Regional de Ingresos, el cual hace mención a que el señor **Ronald Melvin Sweetin**, propietario de la finca N°79058 inscrita al tomo 1758, folio 70 de la sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en la isla Contadora, corregimiento de Saboga, distrito de Balboa, adeuda la suma de siete mil sesenta y cinco balboas con cuarenta y dos centésimos (B/.7,065.42) al Fisco de acuerdo al estado de cuenta; en virtud de esto se ordena proceder por la vía ejecutiva contra la finca antes mencionada y se libra mandamiento de pago a favor del Tesoro Nacional (foja 17).

2. Auto N°8 de 11 de abril de 1996 emitido por la Administración Regional de Ingresos, en el cual se decreta embargo a favor del Tesoro Nacional, hasta la concurrencia de siete mil sesenta y cinco balboas con cuarenta y dos centésimos (B/.7,065.42) y demás gastos sobre la finca N°79058 (foja 18).

3. Resolución de 17 de abril de 1996 a través de la cual el Administrador Regional de Ingresos ordena el emplazamiento del señor **Ronald Melvin Sweetin** (foja 20).

4. Diligencia de 9 de julio de 1996 en la que consta la toma de posesión del Doctor Pedro Pablo Arosemena, como defensor de ausente del señor Ronald Melvin Sweetin en el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que se le sigue (foja 25).

5. Resolución de 19 de julio de 1996 en la que se dispone llevar a cabo la venta judicial de la finca N°79058 de propiedad de Ronald Melvin Sweetin por no comparecer a efectuar arreglo de pago,

a cancelar la obligación y toda vez que ha dejado precluir el término sin hacer uso de los medios de impugnación o medios excepcionales de terminación de los procesos (foja 24).

6. Resolución de 5 de diciembre de 1997 en la que se fija fecha para la diligencia de remate de la finca N°79058 de propiedad de Ronald Melvin Sweetin, dentro del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva por morosidad en el pago de impuesto de inmuebles (foja 43).

7. Acta provisional de diligencia de remate de 22 de enero de 1998, en la cual se adjudica provisionalmente la finca N°79058 al señor Alfonso Arias (foja 51).

8. Auto N°1 de 23 de enero de 1998 en el cual la Administración Regional de Ingresos aprueba el acta del remate celebrado el día 23 de enero de 1998 y adjudica definitivamente a Alfonso Arias la finca N°79058 inscrita al tomo 1758, folio 70 de la sección de Propiedad de la provincia de Panamá, avaluada en la suma de veinticinco mil setecientos setenta y cuatro balboas (B/.25,774.00) (foja 54).

La primera norma que se estima como infringida es el artículo 32 de la Constitución Política que establece el principio del debido proceso legal.

Al confrontar los actos acusados con el texto de la norma constitucional, encontramos que no se infringe la misma ya que la Administración Regional de Ingresos de la provincia de Panamá, en el proceso por cobro coactivo llevó a cabo las diligencias tendientes para dar con el paradero del señor Ronaldo Melvin Sweetin, a falta de su localización personal se efectuó el emplazamiento por edicto en un diario de circulación nacional (foja

22) y no hubo comparecencia alguna por lo que se procedió a designarle un defensor de ausente para que le asistiera.

Se señala infringido el artículo 44 del orden constitucional por supuesta lesión a la propiedad privada, si bien es cierto, la norma salvaguarda el derecho de propiedad, pero no debe olvidar el recurrente que dicho derecho supone el cumplimiento de una serie de obligaciones entre las que se encuentra el pago de impuestos al fisco nacional y a falta del pago se instauro proceso ejecutivo vía jurisdicción coactiva, por lo que no fue violado el artículo 44 de la Constitución Política.

Sostiene el recurrente que se vulneran los artículos 17 y 18 de la Constitución Política, los cuales no pueden invocarse como normas infringidas por ser de carácter programático (Ver Registro Judicial, Noviembre 1999, p. 135).

Atendiendo al principio de la universalidad del orden constitucional hemos confrontado los actos demandados con otras normas de la Constitución y demás normas que integran el bloque de la constitucionalidad y luego de ello, advertimos que las resoluciones acusadas no infringen precepto alguno.

Por lo anteriormente expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad la Ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** el auto N°7 de 11 de abril de 1996, el auto N°8 de 11 de abril de 1996, la resolución de 17 de abril de 1996, la diligencia de 9 de julio de 1996, la resolución de 19 de julio de 1996, resolución de 5 de diciembre de 1997, el acta provisional de la diligencia de remate de 22 de enero de 1998 y el auto N°1 de 23 de enero de 1998 dictados por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia

de Panamá dentro del proceso por cobro coactivo realizado contra la finca N°79,058 inscrita al Tomo 1758, folio 70 a nombre señor Ronald Melvin Sweetin.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MGDO. GABRIEL ELÍAS FERNÁNDEZ

MGDA. MIRTZA A. FRANCESCHI
DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSÉ A. TROYANO

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA L.

MGDA. GRACIELA J. DIXON.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FE DE ERRATA

"POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCION Nº 059 DE 2 DE MARZO DE 2001, DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,283, DE 18 DE ABRIL DE 2001, SE PUBLICA INTEGRAMENTE."

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN Nº 059 DE 2 DE MARZO DE 2001

"Por el cual se adopta el reglamento de Concurso de Trabajadores Sociales"

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la ley 17 de 23 de julio de 1981 deroga el Decreto Ley 25 de septiembre de 1983 y dicta otras disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en todo el territorio de la República.

Que la Ley 6 de 11 de marzo de 1982 crea el escalafón para los Trabajadores Sociales y se establecen las nomenclaturas de cargos, normas, ascensos y reconocimiento por los años de servicios.

Que el artículo 14 de la ley 6 de 11 de marzo de 1982 señala entre otras cosas, que todas las posiciones de Trabajo Social serán sometidas a concurso.

Que para alcanzar criterios de equidad, transparencia e igualdad de oportunidades en la entrada al sistema de salud de las Trabajadores Sociales es necesario reglamentar el concurso de acuerdo a cada nivel y categoría.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de concurso de Trabajadores Sociales del Ministerio de Salud, a saber:

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEPARTAMENTO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

REGLAMENTO DE CONCURSO DE TRABAJADORES SOCIALES

SECCIÓN DE TRABAJO SOCIAL AÑO: 2,000

INTRODUCCIÓN

- I. Disposiciones generales
- II De los requisitos básicos para ingresar como aspirante a concurso de trabajador social
- III De la calificación de los documentos
- IV Del jurado
- V Del procedimiento
- VI De las reconsideraciones y apelaciones

INTRODUCCIÓN

La Sección de Trabajo Social de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud tiene entre sus funciones, dirigir la Sección, vigilar el estricto cumplimiento de las leyes que regulan el ejercicio de la profesión y regular y dirigir el proceso de concurso de las (os) Trabajadoras (es) Sociales. Para la ejecución de estas funciones establece normas que garantizan el cumplimiento de las mismas.

Desde 1982, cuenta con un Reglamento de Concurso que permite la entrada al sistema de salud de las (os) Trabajadoras (es) Sociales para darle así cumplimiento a la Ley 6 del 11 de marzo de 1982, que en su artículo 14 señala:

" Todas las posiciones de Trabajo Social serán sometidas a concurso, y en él podrán participar todas las personas que cumplan con los requisitos que exige la posición a la cual se concursa. Esto se comprobará mediante la presentación de documentos que los acredite para ocupar el cargo".

Este reglamento tiene como objetivo desarrollar las leyes de Trabajo Social (Ley 17 de 1981 y Ley 6 de 1982) en lo que se refiere a la reglamentación de los concursos tomando en cuenta los requisitos establecidos para cada nivel y categoría.

La Sección de Trabajo Social del Ministerio de Salud ha considerado necesario legalizar este documento que reglamenta los concursos de todas las posiciones de Trabajo Social, para cumplir con los requisitos y exigencias de la Institución que vela por la legalidad, transparencia e igualdad de oportunidades en todos los concursos.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Todas las posiciones de Trabajo Social se ocuparán mediante concurso según los criterios establecidos en las leyes de Trabajo Social y el presente reglamento.

Los concursos pueden ser internos o externos. Los concursos internos se realizarán cuando el requisito de la posición sometida a concurso requiera la experiencia en el Ministerio de Salud. Se darán para todas las categorías y niveles siempre que haya más de una aspirante que reúna los requisitos para el cargo.

Cuando no haya aspirantes que llenen los requisitos dentro del Ministerio de Salud los concursos serán externos.

Los concursos de trabajadores sociales de base serán externos.

ARTÍCULO 2. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Integral de Recursos Humanos a través del Departamento de Administración de Recursos Humanos correspondiente, convocar los concursos, recibir la documentación y cotejar las copias de los documentos con los originales; bajo la asesoría y en coordinación con la Jefatura de Trabajo Social a Nivel Nacional.

ARTÍCULO 3. Los Concursos son por oposición, tendrán una cobertura nacional y se realizarán en la Región, o unidad ejecutora donde pertenezca la posición.

ARTÍCULO 4. La Sección de Trabajo Social a Nivel Nacional, Regional u otra unidad ejecutora suministrará los nombres de los miembros del jurado. La Dirección de Desarrollo Integral de Recursos Humanos y/o los Departamentos de Recursos Humanos nombrará el jurado de acuerdo a las recomendaciones de la Jefatura Nacional de Trabajo Social conjuntamente con las Jefaturas Regionales de la unidad ejecutora donde pertenece la vacante.

ARTÍCULO 5. La divulgación de los Concursos es obligatoria y pública con el objetivo de estimular la participación.

El anuncio de los Concursos se publicará en un periódico de circulación a Nivel Nacional por tres días y en murales, carteles y otros medios de comunicación.

- ARTÍCULO 6. La convocatoria del concurso tendrá como mínimo la siguiente información:
- a) Cargo y lugar de trabajo
 - b) Requisitos del cargo.
 - c) Lugar, fecha y horario para entrega de documentos
 - d) Fecha límite para la entrega de documentos.
 - e) Fecha y lugar del concurso.
- ARTÍCULO 7. Los (as) interesados (as) en participar en el concurso deben presentar sus documentos en sobre sellado en la Dirección de Desarrollo Integral de Recursos Humanos y/o Departamento de Desarrollo Integral de Recursos Humanos durante el término establecido en la convocatoria, de no ser así serán eliminados.
- Todos los documentos deberán ser acompañados con sus respectivos originales para el cotejo.
- ARTÍCULO 8. Las copias de los documentos presentados para concurso serán identificadas como "fotocopia del original" una vez cotejadas.
- ARTÍCULO 9. La fecha en que se cierre el concurso será de diez días laborables después de la última publicación en el periódico o del anuncio, fecha que será claramente establecida en dicho anuncio.
- ARTÍCULO 10. Se considerará desierto un concurso cuando:
1. No se presente ningún candidato.
 2. No llenen los requisitos señalados en la convocatoria del concurso.
 3. Haya sólo un(a) aspirante que llene los requisitos.
- En este caso, quince días después se hará nuevamente la convocatoria del Concurso. De presentarse esta vez un solo candidato se procederá al concurso.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA INGRESAR COMO ASPIRANTE A CONCURSOS DE TRABAJADOR SOCIAL PARA TODOS LOS NIVELES.

- ARTÍCULO 11. Todo aspirante deberá tener los requisitos básicos establecidos por la ley y este reglamento para que se le considere como candidato al cargo señalado.
- El aspirante que no los tenga será descalificado para participar en este concurso.
- ARTÍCULO 12. Los requisitos básicos que todo concursante debe tener según el nivel, son los siguientes:
1. Ser panameño(a)
 2. Título de Licenciado(a) en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario.
 3. Certificado de idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social.
 4. Poseer los años de ejercicio profesional según el cargo sometido a concurso.
 5. Constancia de salud física y mental.
 6. Hoja de vida.
 7. Créditos universitarios.

8. Poseer la experiencia requerida para el cargo sujeto a concurso ó los post-grados establecidos en la Ley de Escalafón.
9. Poseer experiencia en el área de salud según el cargo sometido a concurso.
10. Certificación del desempeño del ejercicio profesional según la categoría y el nivel de cargo.
11. Pasar entrevista personal y prueba escrita con la Comisión de Jurado.
12. Evaluaciones de los dos (2) últimos años según el cargo sujeto a concurso.

ARTÍCULO 13. Los requisitos básicos para aspirante a Trabajador(a) Social de Base Categoría I son:

1. Ser panameño(a)
2. Título de Licenciado(a) en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario.
3. Certificado de Idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social.
4. Constancia de Salud Física y mental.
5. Hoja de vida.
6. Créditos Universitarios
7. Pasar entrevista personal y prueba escrita con el Jurado.

ARTÍCULO 14. Los requisitos básicos para aspirante a Trabajador(a) Social de Base, de II a la IX Categoría, cuando se realice un concurso de Trabajo Social con estas categorías, por necesidad del servicio o de la institución son:

1. Los básicos que todo concursante debe tener según el artículo 13 de este reglamento.

ARTÍCULO 15. Los requisitos para aspirante a Trabajador Social Supervisor(a) I

1. Los requisitos establecidos en el artículo 13 de este reglamento.
2. Tener un mínimo de seis (6) años de experiencia profesional, o haber aprobado cursos de postgrado en Supervisión de Trabajo Social, en Administración de Personal, o en Trabajo Social General.

ARTÍCULO 16. Los requisitos para aspirante a Trabajador(a) Social Supervisor II.

1. Los requisitos establecidos en el artículo 13 de este reglamento.
2. Tener un mínimo de nueve (9) años de experiencia profesional, o haber aprobado cursos de post-gradó en Supervisión de Trabajo Social, en Administración de Personal, o en Trabajo Social General.

ARTÍCULO 17. Los requisitos para aspirante a Trabajador(a) Social Subjefe(a) o Subdirector(a) I.

1. Los requisitos establecidos en el artículo 13 de este reglamento.
2. Tener un mínimo de doce (12) años de experiencia profesional.
3. Tener un mínimo de cuatro (4) años como Trabajador(a) Social Supervisor(a) o haber aprobado cursos de postgrado en Administración, Planificación, Investigación en Trabajo Social, o en Trabajo Social general.

ARTÍCULO 18. Los requisitos para aspirante a Trabajador(a) Social Subjefe(a) o Subdirector(a) II

1. Los requisitos establecidos en el artículo 13 de este reglamento.
2. Tener un mínimo de quince 15 años de experiencia laboral.
3. Tener un mínimo de seis (6) años como Trabajador(a) Social Supervisor(a) o haber aprobado cursos de postgrado en Administración, Planificación, Investigación en Trabajo Social, o en Trabajo Social general.

ARTÍCULO 19. Los requisitos para aspirante a Trabajador(a) Social Jefe(a) o Director(a) I.

1. Los requisitos establecidos en el artículo 13 de este reglamento.
2. Tener un mínimo de quince (15) años de experiencia profesional.
3. Tener un mínimo de seis (6) años como Trabajador(a) Social Supervisor(a) o haber aprobado cursos de post-grado en Planificación, Investigación en Trabajo Social, o en Trabajo Social general.

ARTÍCULO 20. Los requisitos para aspirante a Trabajador(a) Social Jefe(a) o Director(a) II :

1. Los requisitos establecidos en el artículo 13 de este reglamento.
2. Tener un mínimo de dieciocho (18) años de experiencia profesional.
3. Tener un mínimo de nueve (9) años como Trabajador(a) Social Supervisor(a) o haber aprobado cursos de postgrado en Planificación, Investigación en Trabajo Social, o en Trabajo Social general.

CAPITULO III DE LA CALIFICACION DE LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 21. Los concursos se calificarán en base a los siguientes aspectos:

- a) Estudios Académicos
- b) Educación permanente
- c) Cursos, Congresos y Eventos Internacionales
- d) Experiencia Profesional
- e) Eficiencia en el servicio
- f) Contribución profesional
- g) Medición de conocimientos y actitudes.

ARTÍCULO 22. Los títulos académicos procedentes del extranjero deben ser revalidados por la Universidad Nacional de Panamá

ARTÍCULO 23. Los documentos procedentes del extranjero mediante los cuales se certifican créditos, títulos académicos deben presentarse autenticados y traducidos al español.

ARTÍCULO 24. Los estudios académicos se tomarán en cuenta según el perfil del cargo.

ARTÍCULO 25. Los estudios que presente el (la) concursante se calificarán de la siguiente manera:

A. ESTUDIOS PROPIOS AFINES

Grado	10	5
Post-grado	15	10
Maestría	20	15
Doctorado	25	20

Se calificará un máximo de 120 puntos

B. EDUCACION PERMANENTE, CONTINUA O EN SERVICIO

Propios	Más de	150 horas-	10 puntos
	Menos de	150 horas	5 puntos
Afines	Más de	200 horas	7 puntos
	Menos de	200 horas	3 puntos

Se calificará un máximo de 15 puntos para los Propios, 10 para los Afines.

C. CURSOS, CONGRESOS Y EVENTOS INTERNACIONALES

(40 horas y más)

Propios	6
Afines	3

El Puntaje máximo es de 9 puntos.

Parágrafo: Se tomarán en cuenta los Cursos, Congresos y eventos internacionales realizados dentro de los últimos diez (10) años.

ARTÍCULO 26. La experiencia profesional se calificará tomando en cuenta los años que haya ejercido la profesión en cargos de la Estructura de Trabajo Social.

D. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Por cada tres años trabajados como Trabajador(a) Social (los cuales establece la Ley de escalafón para cambiar de categoría), en cada nivel de responsabilidad como:

Trabajador(a) Social de Base	3 Puntos
Trabajador(a) Social Supervisor(a)	4 Puntos
Trabajador(a) Social Subjefe(a) o Subdirector(a) I	5 Puntos
Trabajador(a) Social Jefe(a) o Director(a) I	6 Puntos
Trabajador(a) Social Subdirector(a) II	7 Puntos
Trabajador(a) Social Director(a) II	8 Puntos

Parágrafo: Por cada tres (3) años de experiencia en Docencia Universitaria de Trabajo Social, se calificará con un máximo de 1.0.

Puntaje Máximo 84 Puntos

ARTÍCULO 27. La eficiencia en el servicio se determinará a través de las evaluaciones técnicas de los dos últimos años de servicio.
Se exceptúa de presentar evaluaciones técnicas el(la) Jefe(a) de Trabajo Social a nivel nacional por no tener jefe(a) técnico superior.

ARTÍCULO 28. La evaluación del desempeño técnico que se presente debe ser la oficial aprobada por el Consejo Técnico de Trabajo Social.
Cada una de sus partes debe estar calificada.

ARTÍCULO 29. Para concursar tendrán validez las evaluaciones calificadas como excelente, muy buena y satisfactoria.

ARTÍCULO 30. La puntuación señalada para la eficiencia será la siguiente:

- a) Excelente 35 puntos
- b) Muy Bueno 30 - 32.5 puntos
- c) Satisfactorio 25 - 27.5 puntos

El puntaje equivale al promedio de las calificaciones obtenidas en las dos evaluaciones.

El puntaje máximo es de 35 puntos.

ARTÍCULO 31. Para calificar la contribución profesional se tomará en cuenta:

- a) Servicios Comunitarios
- b) Investigaciones
- c) Publicaciones
- d) Participación gremial en la Asociación de Trabajo Social de Panamá.
- e) Docencia
- f) Conferencias magistrales
- g) Asesoría.

PARÁGRAFO: Las certificaciones presentadas tendrán que estar firmadas por el(la) representante correspondiente de la institución, grupos, asociaciones y entidades, u otros que auspicien o promuevan dicha actividad.

ARTÍCULO 32. Servicios Comunitarios: Toda actividad que se realice en la comunidad que no sea parte o continuidad del trabajo habitual.
Ejemplo. Participación como voluntario en una organización, peritaje gratuito.

ARTÍCULO 33. Los servicios Comunitarios que se llevan a cabo fuera de la responsabilidad directa laboral dentro de los últimos cinco (5) años tendrán la siguiente puntuación:

- 10 certificaciones o más 5 puntos
- 6- 9 certificaciones 3 puntos
- Hasta 5 certificaciones 1 punto.

Se calificará un máximo de 5 puntos.

ARTÍCULO 34. Las investigaciones que contribuyan al progreso de la profesión o de los servicios de salud tendrán un valor de dos (2) puntos por cada investigación al autor y de 1.5 por cada investigación a los coautores.
Se calificará un máximo de cinco (5) puntos.

ARTÍCULO 35. Las investigaciones válidas serán las realizadas dentro de los últimos diez (10) años y deberán inscribirse en la Institución en que se realicen.

ARTÍCULO 36. Las publicaciones realizadas en los últimos diez (10) años que presente el (las) participante(s) tienen que estar acompañadas por el original donde apareció publicado (periódico, revista, etc.) Se otorgará puntaje por autor, coautor, colaborador y editor.

La puntuación obtenida por publicaciones tendrá un valor máximo de seis (6) puntos. La calificación es obtenida por cada publicación.

ARTÍCULO 37. La puntuación por publicaciones se hará de la siguiente manera:

Publicaciones:

	Autor	Coautor	Colaboración/Editor	
Libros	5.0	2.5	1.5	0.5
Artículos	1.0	0.5	0.2	0.1
Monografías	1.5	1.0		

ARTÍCULO 38.

Participación Gremial

Miembro de la Asociación de Trabajadores Sociales 1

Participación en Comisiones permanentes 1

Participación en Comisiones especiales 1

Se calificará un máximo de tres (3) puntos.

PARÁGRAFO:

Las certificaciones serán expedidas por la (el) presidenta(e) o vicepresidenta(e) de la Junta Directiva de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá.

ARTÍCULO 39.

Las actividades de docencia son aquellas que no son parte o continuidad del trabajo habitual.

Las actividades de docencia se calificarán anualmente de la siguiente manera:

Más de 10 actividades 3 puntos

Menos de 10 actividades 1.5 puntos

Se calificará un máximo de 3 puntos.

PARÁGRAFO:

Las certificaciones se presentarán firmadas por autoridades de organismos o instituciones donde se llevó a cabo la docencia.

ARTÍCULO 40.

Las conferencias dictadas en los últimos diez (10) años presentadas por los (las) concursantes estarán sustentadas por una certificación original expedida por el organismo donde se dictó la conferencia.

ARTÍCULO 41.

Por cada tres (3) conferencias expuestas a Nivel Internacional tendrán un valor de 2.0 puntos y las expuestas a Nivel Nacional por cada tres (3) conferencias 1.0 puntos. Se calificará con valor máximo de cuatro (4) puntos.

ARTÍCULO 42.

Las asesorías realizadas en los últimos diez (10) años a Nivel Internacional tendrán un valor de 3.0 puntos por cada una, las nacionales de 2.0 puntos. Se calificará un máximo de seis (6) puntos.

PARÁGRAFO:

De las asesorías realizadas se presentarán las certificaciones y serán expedidas por el Organismo o Institución a quien se les brindó la asesoría.

ARTÍCULO 43.

El puntaje máximo para la contribución profesional es de treinta y dos (32) puntos.

ARTÍCULO 44

El conocimiento y la actitud se medirán a través de entrevista oral, cuyo valor es de quince (15) puntos y prueba escrita, con un valor de veinte (20) puntos. Para tal fin el jurado elaborará un cuestionario con un mínimo de cinco (5) preguntas.

El puntaje máximo será de treinta y cinco (35) puntos el cual será el resultado del promedio de calificación individual del jurado.

- ARTÍCULO 45. La entrevista personal para trabajadores (as) sociales de base se fundamenta en las siguientes áreas:
- a) Conocimiento de Políticas y Programas del Ministerio de Salud.
 - b) Manejo y aplicación del método de Trabajo Social.
Individuo - familia.
Grupo.
Comunidad.
 - c) Manejo y aplicación de técnicas.
 - d) Conocimiento de los problemas sociales más apremiantes que confronta el país y alternativas de solución.
 - e) Motivación para participar en el concurso.
La entrevista para trabajadores(as) sociales Supervisores(as) y Jefes(as) incluirá:
Las áreas señaladas en este artículo y se reemplazará la última, por administración gerencial y supervisión en Trabajo Social; liderazgo, principios éticos, evaluación de programas en Trabajo Social, manejo de la ley gremial, u otros.

ARTÍCULO 46. El (la) aspirante que tenga mayor puntaje, resultado de la sumatoria de la entrevista, más la puntuación obtenida en los documentos, será el(a) ganador(a) del concurso.

ARTÍCULO 47. Cuando el(la) ganador(a) del concurso no tome posesión del cargo dentro del término de quince (15) días a partir del llamamiento a ocupar la vacante o presente renuncia del cargo antes de posesionarse del mismo, se le otorgará al que ocupa el segundo lugar.

ARTÍCULO 48. Los criterios para decidir un empate son en su orden los siguientes:

- a) Mayor experiencia en el área cuyo cargo es sometido a concurso.
- b) Área de residencia de la (el) concursante.
Se dará preferencia a los(as) aspirantes que vivan en el lugar de donde procede la vacante.
- c) Créditos universitarios. El índice académico más alto.

CAPITULO IV DEL JURADO

ARTÍCULO 49. El jurado estará compuesto por tres miembros principales y tres suplentes que serán convocados en ausencia de los principales y serán nombrados por la Dirección de Desarrollo Integral de Recursos Humanos y/o los Departamentos de Recursos Humanos de una lista que suministrará la Jefatura de Trabajo Social; conjuntamente con la Jefatura Regional de Trabajo Social, o unidad ejecutora donde se presente la vacante.

El jurado estará integrado por un (1) Trabajador (a) Social del nivel nacional, dos (2) por la Jefatura de Trabajo Social de donde procede

la vacante, siempre y cuando sea de mayor jerarquía que la posición del(a) concursante; si no se opta por otro miembro del Nivel Nacional o de otra región.

En el caso de la Jefatura Nacional, lo nombrará la Dirección de Desarrollo Integral de Recursos Humanos de acuerdo al artículo 50 de este Reglamento.

PARÁGRAFO:

Se entiende por mayor jerarquía el nivel inmediatamente superior al cargo sometido a concurso. Cuando se trate de concurso de Sub-Director(a) II, el jurado debe estar conformado por Directores(as) II, por las funciones y el alcance nacional de aquél.

ARTÍCULO 50.

Cuando no exista este personal dentro de la institución el jurado estará formado por el(la) Presidente(a) de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá o a quien éste (ésta) designe, un miembro activo de la Asociación de Trabajadores Sociales y uno del Consejo Técnico de Trabajo Social. Estos últimos serán nombrados por la Asociación de Trabajadores Sociales y el Consejo Técnico de Trabajo Social respectivamente.

PARAGRAFO.

En el caso de la Jefatura Nacional los dos últimos jurados estarán integrados por Trabajadores Sociales, preferiblemente con más años de experiencia que el concursante, y que ostenten el cargo de Jefe (a) Nacional de Trabajo Social Instituciones distintas a la cual se hace el concurso, optando por los que tienen maestría, postgrado o especialidad en el campo que se concursa o experiencia en el área que se concursa.

ARTÍCULO 51.

El jurado debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad panameña
- b) Tener mayor jerarquía que los(as) concursantes.
- c) Presentar nota de asignación como Jurado.
- d) Tener experiencia en el área de salud preferentemente.
- e) Por lo menos uno de los miembros del Jurado debe tener experiencia en el servicio, programa o especialidad que se somete a concurso.
- f) No tener ningún impedimento señalado en este Reglamento.

ARTÍCULO 52.

Impedimentos para ser jurado:

- Parentesco con los(as) concursantes hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad.
- Enemistad manifiesta entre algunos(as) de los miembros y los(as) concursantes y viceversa.

ARTÍCULO 53.

Son funciones del jurado:

1. Revisar la documentación.
2. Seleccionar a los(as) concursantes que llenan los requisitos.
3. Calificar los documentos.
4. Confeccionar las preguntas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 47 de este reglamento.

5. Confeccionar el Acta con los resultados del concurso.
6. Resolver las reconsideraciones cuando haya lugar.

ARTÍCULO 54.

El Jurado se reunirá las veces que sea necesario para revisar los documentos presentados por los(as) aspirantes y para la entrevista.

ARTÍCULO 55.

El Jurado calificador podrá ser requerido y quedará a disposición de la autoridad competente que convocó el concurso, para la atención de las posibles reconsideraciones y apelaciones.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 56.

La documentación será recibida por el Departamento de Recursos Humanos y una vez cotejados los documentos serán entregados al jurado para ser revisados.

ARTÍCULO 57.

El Jurado procede a calificar los documentos y seleccionará únicamente los concursantes que cumplan los requisitos.

ARTÍCULO 58.

Durante la entrevista, el jurado formulará las preguntas, previamente confeccionada y cada jurado calificará las preguntas de manera independiente. Se saca un promedio de la calificación de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 59.

El (la) concursante que obtenga el mayor puntaje será el ganador (a) del concurso.

ARTÍCULO 60.

Una vez concluido el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, el Jurado rendirá un informe de los resultados del concurso por medio de un Acta al Departamento de Desarrollo Integral de Recursos Humanos correspondiente y a la Jefatura Nacional de Trabajo Social cinco(5) días hábiles después de finalizadas las entrevistas.

ARTÍCULO 61:

El Acta tendrá el siguiente contenido: Fecha hora y lugar donde se realizó el concurso.

Nombre completo de los(as) concursantes.

Puntuación obtenida para cada uno(a) de los(as) concursantes en cada uno de los aspectos calificados y su puntuación final, observaciones, para agregar cualquier aspecto que el jurado considere pertinente; nombre y firma de cada uno de los(as) integrantes del Jurado.

ARTÍCULO 62.

El Acta del Concurso estará disponible para los(as) interesados(as) en el Departamento de Desarrollo Integral de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 63.

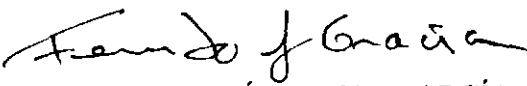
El Departamento de Recursos Humanos correspondiente notificará oficialmente a los(as) concursantes el fallo del concurso y el puntaje obtenido a quienes lo soliciten, a partir de diez(10) días hábiles después de finalizado el concurso.

ARTÍCULO 64.

Los documentos presentados serán devueltos a los(as) concursantes que no ganaron la posición, una vez se resuelva la apelación.

CAPÍTULO VI
DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIONES

- ARTÍCULO 65.** Si alguno(a) de los(as) concursantes no estuviese de acuerdo con los resultados del fallo del concurso, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de cinco días hábiles de la notificación del fallo.
- ARTÍCULO 66.** El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la autoridad que convocó el concurso, señalando las razones por la cual presenta el recurso.
- La decisión sobre el recurso de reconsideración deberá darse en un período de diez (10) días hábiles y el interesado tendrá derecho a interponer el recurso de apelación.
- ARTÍCULO 67.** La apelación a la decisión del jurado se interpondrá por medio de apoderado legal ante la autoridad superior a la que convocó el concurso señalando las razones de su apelación.
- Esta autoridad tendrá un término de treinta (30) días para resolver la apelación.
- PARÁGRAFO:** Para revisar la documentación se nombrará un Jurado AD-HOC que estará conformado por :
1. El (la) presidente (a) de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá.
 2. Un miembro activo de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá.
 3. Un miembro del Consejo Técnico de Trabajo Social.
- Para ello, la Dirección de Desarrollo Integral de Recursos Humanos solicitará a estos Organismos su designación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de este Reglamento.
- ARTÍCULO 68.** De ser requerido, tanto el Jurado como el jurado AD-HOC podrá solicitar la orientación de Asesoría Legal del Ministerio de Salud o de Consejo Técnico de Trabajo Social.
- ARTÍCULO 69.** Este reglamento podrá ser modificado de acuerdo a los cambios en la realidad de la profesión de Trabajo Social, de las leyes y reglamento y a solicitud del Consejo Técnico de Trabajo Social.
- ARTICULO SEGUNDO:** Derogar cualquier disposición reglamentaria que sea contraria a lo establecido en el reglamento.
- ARTICULO TERCERO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.
- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**


DR. FERNANDO JOSÉ GRACIA GARCÍA,
Ministro de Salud

AVISO
Por la presente quiero comunicarle que yo **ASHTON BANCROFT BOLSON** con cédula de identidad personal N° 3-37-413 le traspaso el Kiosco **LOLI a MARITZA DE CALLENDER** con cédula de identidad personal N° 8-427-955, que es mi comadre, la razón es que no puedo atenderlo por falta de tiempo y dinero. Panamá, 29 de marzo de 2001.

MARITZA DE CALLENDER
Céd. 8-427-955
L-472-231-28
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace del conocimiento del público que **MARILIN QUINTERO GONZALEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-524-2401, ha vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER QUINTERO**, el cual opera amparado por la Licencia Comercial Tipo B N° 49697 de 23 de diciembre de 1993, y Resolución N° 412 de 29 de julio de 1994, en donde se habilita la Licencia N° 49697 de 23 de diciembre de 1993 y a la venta al por menor de licores en envases cerrados, ubicado en el distrito y corregimiento de

Chepo, vía Panamericana, calle Bolívar, casa N° H 321 D, a **ENRIQUE ALBERTO LOPEZ BOZO**, portador de la cédula de identidad personal N° 8745-2149. L-472-235-34
Tercera publicación

AVISO
Aviso al público en general que yo **ALCIBIADES NELSON VILLALAZ SAMANIEGO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-49-2707, he traspasado el establecimiento con razón social **"SERVIDEN"** ubicado en playa El Rompio, frente a Cabañas Siboney, Santa Ana de Los Santos, licencia comercial tipo "A", número 0198 al señor **RICARDO R. A. U. R. RODRIGUEZ ALBARADO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 8391-246, a partir de la fecha. Los Santos, 23 de abril de 2001.
ALCIBIADES NELSON VILLALAZ SAMANIEGO
L-471-899-34
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio se le comunica al público en general que los establecimiento comerciales **SUPER COLOR VIA ARGENTINA** que se encuentra ubicado en el corregimiento de

Bella Vista, Calle 50, Edificio Banco Iberoamérica, Piso N° 10, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con Licencia Comercial Tipo "B", N° 49934 de fecha 24 de enero de 1994 y **SUPER COLOR VIA VENETTO** que se encuentra ubicado en Via Venetto, Calle 55, Local 14-B, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con Licencia Comercial Tipo "B", N° 52665 de fecha 16 de febrero de 1995; concedidas por la Dirección General de Comercio e Industrias han sido canceladas de registro en atención a que no han continuado ejerciendo actividades para las cuales obtuvieron dichas Licencias Comerciales, ambas sucursales son propiedad de **SUPER COLOR DE PANAMA, S.A.**, sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 029378, Rollo 1473 e Imagen 0628 de la Sección Mercantil del Registro Público. L-472-229-52
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público que yo **SANTIAGO ESCARTIN GONZALEZ**, con cédula N° 9-75-400, propietario del negocio **MARISCOS SAYAKE**, con Licencia Comercial Tipo B, N° 6056-99, ubicado en Avenida

Balboa, Mercado de **MARISCOS**, Corregimiento de Calidonia, hago constar que he cancelado el negocio de persona natural para constituirme en Persona Jurídica con la actividad **MARISCOS SAYAKE, S.A.**, debidamente presentado por **SANTIAGO ESCARTIN GONZALEZ** céd. 9-75-400 L-472-123-47
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad **CENTRO QUMICO HOLLANDA PANAMA, S.A.** inscrita a la ficha 195406, rollo 21776, imagen 57 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según escritura pública N° 13883 de 25 de julio de 2000, inscrita a la ficha 195406, documento 214902, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 29 de marzo de 2001. L-472-298-23
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo N° 777, del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi negocio denominado **"KIOSCO SAN SEBASTIAN"**, registrado en el Ministerio de Comercio e Industrias de la

Dirección Provincial de Herrera en el Tomo 3 - Folio 46, Asiento 2 de la fecha 5 de julio de 1985, con licencia comercial Tipo B, N° 6-15625, a la sociedad **"HERMANOS DELGADO, S.A."**, inscrita a Ficha 396150, Documento 206502, Imagen — de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a partir del 23 de abril del 2001. El vendedor **Joaquín Delgado Avila**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-48-2519. Oca, 20 de abril de 2001.

Joaquín Delgado Avila
Cédula N° 6-48-2519
L-472-296-29
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se le avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2419 del 09 de diciembre de 2000 expedida ante el Notario Lic. Gustavo A. Russo Ros, microfilmada el día 12 de enero de 2001 en Ficha 301698, Rollo 59300, Imagen 0048 en la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público que la sociedad anónima denominada **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SERRANIA, S.A.** ha sido disuelta el 09 de diciembre del 2000. L-472-208-95
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE

EDICTO N° 015-DRA-
2001
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la
Provincia de Panamá al
público:
HACE SABER:
Que el señor (a)

HERIBERTO PINZON BATISTA, vecino (a) de
Juan Díaz,
Corregimiento de Juan
Díaz, Distrito de

Panamá, portadores de la cedula de identidad personal Nº 9-103-2144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-008-98 según plano aprobado Nº 803-07-15002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4469.04 M2, ubicada en Trinidad, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Adolfo Gómez.
SUR: Nidia Bellido, camino hacia El Chileno, Pedro Herrera.
ESTE: Adolfo Gómez y camino hacia Lídice.
OESTE: Servidumbre a otros lotes.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Cacao y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a lo 18 días del mes de enero de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JAIME E. PEREZ
 Funcionario Sustanciador
 L-470-743-75
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO

**AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5
 PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 016-DRA-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ELADIO NAVARRO RIOS**, vecino (a) de Manglarito, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, portadores de la cedula de identidad personal Nº 8-221-2466 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-029-2000, según plano aprobado Nº 804-11-14736, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has + 7914.39 M2, ubicada en Manglarito, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Dionisio Medina, camino de tosca hacia Sorá y Aromo y Qda. s/n.
SUR: Terreno de Rigoberto Núñez, Río Las Dos Bocas y Qda. s/n.
ESTE: Terreno de Carlos Navarro, Ernesto Vega, Jorge Rodríguez, José Arturo Vega y Qda. s/n.
OESTE: Terreno de José Medina, Dionicio Medina y Qda. s/n.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a lo 22 días del mes de enero de 2001.

MELVIS DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JAIME PEREZ
 Funcionario Sustanciador
 L-469-535-68
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5
 PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 020-DRA-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **PATROCINIO CARDENAS CASTILLO**, vecino (a) de Barriada San Felipe, Corregimiento de Capira, Distrito de Capira, portadores de la cedula de identidad personal Nº 7-87-1077, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-180-99 según plano aprobado Nº 803-01-14950, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1077.32 M2, ubicada en Capira, Corregimiento de Capira, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Benilda Jaén Esquivel y otros.

SUR: Antonio Lasso.

ESTE: Antonio Lasso.

OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a lo 30 días del mes de enero de 2001.

YAHIRÁ RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JAIME PEREZ
 Funcionario Sustanciador
 L-469-476-56
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 7
 CHEPO
 EDICTO Nº 8-7-023-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ABELINDA CORTES DE GUTIERREZ**, vecino (a) de La 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portadores de la cedula de identidad

personal Nº 7-91-1385, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-185-84, según plano aprobado Nº 87-91-1385 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0412.23 Mts, que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernabé Camarena.

SUR: Calle de 5:00 mts.

ESTE: Avelino Espinosa.

OESTE: Eusebio Sáenz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a lo 31 días del mes de enero de 2001.

AMELIA RODRIGUEZ S.
 Secretaria Ad-Hoc
OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario Sustanciador
 L-469-692-68

Unica Publicación R